



D.ª ANA TERESA GARCÍA LOZANO
ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO
Pl. de la Iglesia, nº 5

NUESTRA REFERENCIA:
URBANISMO

02270-VILLAMALEA (ALBACETE)

ASUNTO:
Notificación acuerdo CPOTU.
Expte. PL 6/17



Por medio del presente escrito se notifica el acuerdo relativo a la Modificación nº 16 del Plan de Ordenación Municipal de Villamalea, adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de **23 de septiembre de 2021**, en base al borrador del Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación:

“2.1. VILLAMALEA. Expte. PL 6/17. MODIFICACIÓN Nº 16 DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL. Aprobación definitiva.”

La ponente comienza informando de que el objeto de la modificación es la reducción del radio del círculo de comprobación del riesgo de formación de núcleo de población previsto en el art. 10.b.2.3. del Reglamento de Suelo Rústico en una zona concreta de suelo rústico próxima al suelo urbano, zonas Norte y Noroeste, garantizando la preservación del carácter rural.

Para ello se apoyan en la redacción dada al citado art. 10.b.2.3 del RSR por el Decreto 86/2018 de 20 de Noviembre de medidas para facilitar la actividad urbanística de la ciudadanía y los pequeños municipios que establece: *“Iguualmente se considera riesgo de ampliación de núcleo de población o de formación de núcleo de población cuando se contengan, sin incluir la nueva edificación propuesta, tres o más edificaciones de cualquier uso correspondientes a distintas unidades rústicas en un círculo de 150 metros de radio con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas, sin que a tal efecto se computen aquellas construcciones en situación de ruina legalmente declarada. El planeamiento general podrá establecer justificadamente otro radio para el caso de actuaciones en que las tres o más edificaciones a que se refiere el presente apartado estén adscritas al sector primario”*

Acogiéndose a este último párrafo, la modificación pretende justificar una reducción a 100 metros del radio para estos supuestos.

El Ayuntamiento pretende con esta modificación disminuir la presión que está experimentando el casco *urbano* de Villamalea, que desde hace algún tiempo viene soportando solicitudes de licencia para edificaciones que permitan mantener en condiciones de seguridad el capital agrícola de los pequeños propietarios de parcelas cultivables de las cercanías, donde el tamaño de las parcelas no permite dicho tipo de construcciones. Esto en un contexto socioeconómico como el de Villamalea, en el que una fuerte cultura de pequeños propietarios agrícolas ha generado con el tiempo una atípica y singular fragmentación de las parcelas de cultivo en los alrededores del casco urbano.

Tras la exposición general y minuciosa del expediente por parte de la ponente y de conformidad con su propuesta, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, la aprobación definitiva de la Modificación nº 16 del Plan de Ordenación Municipal de Villamalea, de



conformidad con lo establecido en los artículos 37 del TRLOTAU y 136 del Reglamento de Planeamiento, si bien, deberán ser corregidas, antes de la publicación definitiva de este acuerdo las siguientes erratas observadas en la documentación remitida:

1. Párrafos 2 a 4 de la pg. 16. – Ha de aportarse la superficie del ámbito de la modificación por categorías de suelo.
2. Plano refundido (ORD.12). – En la leyenda que identifica el ámbito en el plano refundido debe añadirse entre paréntesis lo siguiente: “(V. plano INF.02 de la MP-16)”, a fin de que el técnico municipal pueda identificar con precisión las parcelas afectadas por el ámbito, algo que no es posible en el mencionado plano ORD.12 debido a su pequeña escala en relación con el ámbito.
3. Plano INF-04. –El título del plano debe ser “*Geometría del ámbito*” y la escala está equivocada: no es 1/30.000, sino 1/10.000.

Por último, se le recuerda al Ayuntamiento de Villamalea que una vez corregidas las erratas señaladas y supervisada la corrección por los Servicios Técnicos del Servicio de Urbanismo, deberá hacer entrega de tres ejemplares en papel de la Modificación nº 16 debidamente diligenciados, así como un ejemplar en soporte digital portable y editable, según previene el art. 3.2 y 3.3 de la NTP-HCDPM, aprobado por Decreto 178/2010, de 1 de julio. Una vez hayan sido diligenciados por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, se devolverá un ejemplar que obrará en el Ayuntamiento de Villamalea para su consulta y se procederá por parte de esta Delegación Provincial a la publicación del presente acuerdo. Posteriormente, el Ayuntamiento deberá publicar el presente acuerdo de aprobación, así como la normativa urbanística que proceda en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 157.1 RP”.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación nº 16 del Plan de Ordenación Municipal de Villamalea, ese Ayuntamiento podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, previo requerimiento potestativo, ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para que derogue, anule o revoque el mismo. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN

Firmado digitalmente en ALBACETE a 01-10-2021
por Ángela Alegre García

